



Defensa Arguis - 714
 6 M^o Correl. Defensa Arguis
SELLO 6.º MEDIO REAL.

35
 N 6
 147

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Yo el Jefe de la Oficina de la Defensoría de la República y Jefe de la Oficina de la Defensoría de la Provincia de Casapalumbo, Certifico que en la causa Segunda de oficio a favor de Arguis por homicidio cometido el 18 de Julio de 1858 y por las piezas siguientes:

Primera: En la Causa Criminal Segunda de oficio contra Blas Arguis por homicidio perpetrado en la persona de Pedro Balder, acusador el Promotor Fiscal Andres Alvarez, y defensor Don Antonio Alvarez teniendo en cuenta en consecuencia, y en vista de las declaraciones del Sumario y de la F. de desahucio de fecha del 17, solo resulta comprobado el cuerpo del delito y no la delincuencia de la acusada Respuesta Arguis. Segundo: que de la instructiva y Confesion de esta, aparece, que su mismo marido sedio la puñalada que le ocasiono la muerte. Tercero: que luego que ocurrio esta desgracia, dio parte a las autoridades la mencionada Arguis, como consta de las mismas declaraciones del Sumario. Cuarto: que aunque de las mismas declaraciones de los testigos de oficio resulta una leve sospecha contra la acusada de haber sido el autor del delito, no existen pruebas legales en el proceso, para condenarla. Por estos fundamentos = Fallo en Primera Instancia, que administrando justicia en nombre de la Nacion, debo absolver y absuelvo de la Instancia a Respuesta Arguis, y en su virtud pongosela en libertad. A por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se consultara al Tribunal Superior, asi lo proveyo mando y firmo Chiquian Mayo nueve de mil ochocientos cincuenta y ocho = Manuel Fajardo Jefe de la Oficina de la Defensoría de la Provincia de Casapalumbo haciendo audiencia publica y administrando



Promovida
 miento

Justicia en el lugar de los umbrales, pro-
vici y publicué la anterior Sentencia en el mis-
mo día de su fecha, siendo testigos el Alguacil
Don Julian Ayllon y Don Manuel Harra,
que pongo por diligencia por ante los testigos
de actuacion a palto de credero, de que doy
fe = Japiu = Ramon Balder = testigo =
nuel Mota = testigo = Mtro. Sr. El Fiscal
dize: que hay razones muy fuertes para creer
que Hecofona Aguir fue la que dio muerte a
su marido Pedro Balder. Ella havia tiempo que
vivia disgustada con él al extremo de haber
movido juicio de divorcio segun resulta de la
causacion instructiva a f. 4. Los testigos aseguran
que publicamente se decia que la Aguir habia
asesinado a su marido. Esta asercion unida
a los datos que aprova el proceso hacen in-
dubitable la criminalidad de la acusada; mu-
chas veces se atiende a que los delitos de esta
son de difícil prueba. La Aguir por otra
parte es responsable de la muerte de su
marido mientras no pruebe que era Casado o de
filiado con arreglo a lo que prescribe la Ley
16. tit. 2.º lib. 1.º de la Novísima. No
probado que el mismo Balder se hubiese
suicidado como lo ha dicho su mujer.
responsabilidad de ella esta pues verificada
y nada hay que la disminuya. El Fiscal
de la sentencia Consultada y pide se condene
a Hecofona Aguir a la pena de quince años
de presidio. Lima a 1.º de Junio de 1858

Vista Fiscal

Sentencia

Morales = Lima Junio veinte cinco de
ochocientos cincuenta y ocho = Vista de
conformidad con lo expuesto por el Fiscal
cal en su dictamen de f. 2.º cuyo fundamen-
to se reproduce en Sentencia por fallo en
grado de vista por lo que se revocaron
Sentencia apelada de f. 1.º su fecha

36
Agosto 8 de 1862

Numero 6-47

Nombre Hdeponce Arguis

Edad no sabe

Calidad de nacimiento suiza natural

Lugar de nacimiento Aguiá (Huancabamba)

Lugar de vecindad yd.

Estatura 1-12, 5

Color ~~Chino~~ indigena

Señales particulares un lunar en la ceja de
recha

Peso 9 a. 10 lb.

Salud buena

Religion Cristiana

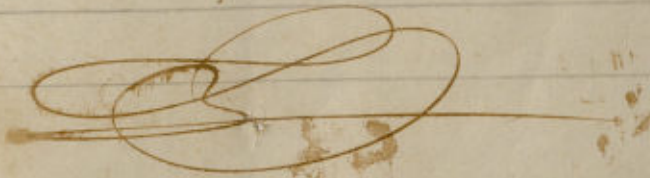
Instruccion moral poca

Ed. civil nada

Profesion Costurera

Estado viude con 1 hijo

Deje en la ceja de la	93 ³ / ₄	1. 6	1. 4	1. 1 ³ / ₄	Caja de
Peritena en cuatros	93 ³ / ₄	1. 6	1. 4	1. 1 ³ / ₄	
En reales	—	—	—	—	Suman 96-7 ³ / ₄
En medios	—	—	—	—	
7 siete cuantillos	—	—	—	—	



otra

de de Mayo proximo pasado, impusieron ala
 rio Defonsa Arguis la pena de quince años
 de presidio; y los devolvieron = Calminares =
 Lea Fuentes = Mariatiqui = Inguma =
 Sanchez = Don Juan Rondon, abogado de
 los Tribunales de la Republica, y Secretario
 rio de la Excelentissima Corte Suprema de
 Justicia = Certifico: que en virtud del re-
 curso de nulidad inter puesto por parte
 de la rio Defonsa Arguis, en la causa cri-
 minal que se le ha seguido por homicidio, se
 proveyo por este Supremo Tribunal el auto
 del tenor siguiente = Lima Julio veinte y cua-
 tro de mil ochocientos cincuenta y ocho. Votos:
 de conformidad con lo expuesto por el minis-
 terio Fiscal, declararon no haber nulidad en
 la sentencia de vista pronunciada el veinte
 y cinco del pasado por la Illmo. Corte Su-
 perior del Departamento que recabando la de
 Primera Instancia, quese registra a P. E. im-
 pone ala rio Defonsa Arguis la pena de
 quince años de presidio; y los devolvieron =
 Correo Herrera = Alvarez = Fuentes = Mui-
 nos = Proveyeron, firmaron y publicaron el
 auto anterior en el dia de su fecha, los Seño-
 res Vocales de este Supremo Tribunal que
 lo suscriben. El voto de los Señores Alvarez
 y Fuentes, fué por la nulidad del auto de la
 Corte Superior y confirmacion del fallo de la
 Sala de Primera Instancia, que por falta
 de pruebas suficientes absuelve de la instan-
 cia ala rio Defonsa Arguis. Fueron testigos
 el Relator, Procuradores y Porteros de di-
 cho Suprema Tribunal, de que certifico =



SELLO 5.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 1859



Juan Rondon, Secretario = Juan Rondon = Lima a treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Para recibidos; devueltose al Jefe de Primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado = Cobradores = La Puente = Auto = Ches = Abadia = Chiquian Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho = de vueltos: Cumplase y guardese la ejecutoria de los Tribunales Superior y su prima, mandose la correspondiente nota al Sr. Jefe de la Oficina del Departamento. Actuado con los testigos apalta de escribano = Jajia = testigo Mateo Calderon = testigo Ambrosio Alvarado. Copia de su original a que me remito en caso necesario. Chiquian y Diciembre tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Jajia